



## **DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023**

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”*

### **EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A “CORABASTOS”**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

El Artículo 97 de la Ley 489 de 1998, en relación con las Sociedades de Economía Mixta, establece: *“Las Sociedades de Economía Mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado”.*

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, constituida mediante Escritura Pública No. 1014 del 06 marzo de 1970 de la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.028.093-7, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 84.368 del 16 de marzo de 1970, siendo transformada de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública No. 4222 del 5 de agosto de 1970 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 42.788 el 11 de agosto de 1970.

CORABASTOS se compone de un porcentaje accionario mayoritario en capital privado 52.62%, predominando sobre el capital público 47.38%, razón por el cual sus actos y contratos se rigen por las normas del Derecho Privado.

Que la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. “CORABASTOS” cuenta con un Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual, el cual fue aprobado mediante Acta de Junta Directiva Nro. 602 del 23 de diciembre de 2010 y adoptado mediante Directiva de Gerencia Nro. 059 Del 24 de diciembre de 2010, directriz que establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la Corporación, ya sean de funcionamiento o de inversión que no correspondan al giro ordinario del objeto social de la sociedad, los funcionarios intervinientes y todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección, así como la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que la Corporación posee un área aproximada de 420.000 metros cuadrados, la cual consta de bodegas para venta y almacenamiento de alimentos, red de fríos para conservación y almacenamiento de frutas, cámaras de congelación, refrigeradores y un túnel de congelación rápida, edificio de la sede administrativa, amplia área de circulación vehicular y peatonal, parqueaderos, zona bancaria con entidades financieras, oficinas comerciales, estaciones de servicio de combustible, concesionario de vehículos, restaurantes, cafeterías, comidas rápidas, oficina de correo y encomiendas, zona de ferreterías y venta de insumos que apoyan las actividades comerciales y venta de insumos que apoyan las actividades comerciales.

Qué, la subgerencia operativa e inmobiliaria en coordinación con el área de Infraestructura y Medio Ambiente tiene entre sus funciones programar, dirigir, ejecutar, evaluar para optimizar y modernizar procedimientos operativos de la Corporación.

La corporación de abastos cuenta con 23 subestaciones eléctricas que garantizan el suministro del servicio eléctrico, éstas presentan deterioro y desgaste físico debido al paso de los años lo que impide que se cumpla con el correcto funcionamiento de la Central en diversas Bodegas, como es el caso que se evidencio en la fecha del 10 de octubre del 2022, encontrando un daño en el transformador eléctrico de la bodega 16, causado por una gotera de agua potable generada por un tanque de reserva, dicho hecho ocasionó un corto que dejo sin servicio de energía las bodegas 15,16,17,18,27 y 35, afectando la



## DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”*

comercialización de productos; Por la situación antes descrita, el área de Infraestructura y Medio Ambiente procedió con el alquiler de una planta eléctrica móvil provisional, con el fin de suministrar el fluido eléctrico a las bodegas mencionadas.

El área de Infraestructura y Medio Ambiente tiene entre sus funciones programar, dirigir, coordinar, ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos, inmuebles e instalaciones de la Corporación, evaluando y desarrollando técnicamente los proyectos y programas necesarios, actualmente se han presenta daños imprevistos en las subestaciones eléctricas de que proveen el suministro de energía a las bodegas 15-16-17-18--35-81-82-83-84-85-86 lo que ha generado realizar maniobras de gran magnitud para poder restablecer el servicio, por tal motivo se hace necesario contratar la adquisición de planta eléctrica para para mantenimientos correctivos y preventivos de las subestaciones eléctricas en las bodegas de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. - CORABASTOS.

Conforme a lo anterior, la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., busca continuar con la mejora en la red eléctrica de la Corporación, situación que permitirá dar cumplimiento con la política de calidad interna, aumentando la satisfacción de las necesidades y de las partes interesadas, ofreciendo eficiencia y seguridad.

Se identificó adicionalmente que, en la Infraestructura eléctrica de la Corporación existe deterioro y desgaste físico debido al paso de los años, lo que impide que se cumpla con el correcto funcionamiento de las instalaciones físicas, generando que se vea perjudicada la comercialización de los productos ofrecidos por CORABASTOS.

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., con el ánimo de poder dar solución de fondo a esta problemática, considera que es necesario realizar la adquisición del equipo eléctrico antes descrito, para mejorar las condiciones de la Corporación y brindar solución a la problemática que se está generando.

Por lo anterior, el área de Infraestructura y Medio Ambiente de la Corporación realizó estudio de mercado para contratar a una empresa con personal idóneo que tenga conocimiento y experiencia en **“ADQUISICION DE PLANTA ELÉCTRICA PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS BODEGAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ.”**

Según lo anterior, para que la Corporación de Abastos de Bogotá continúe operando y funcionando de manera adecuada y sin traumatismos para los comerciantes se requiere contratar una empresa que cumpla con las necesidades de CORABASTOS.

En consecuencia, se hizo necesario realizar una convocatoria pública para contratar la ADQUISICION DE PLANTA ELÉCTRICA PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS BODEGAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ.

Que por medio de la Directiva de Gerencia No. 078 de 2023 del día (09) de junio del año 2023, se procedió a ordenar la apertura de la Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023, cuyo objeto corresponde a ADQUISICION DE PLANTA ELÉCTRICA PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS BODEGAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ.

Que, durante el plazo establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones, se presentaron observaciones por parte de los interesados, y la Corporación procedió a dar respuesta a las mismas.

Que, mediante el documento denominado *“CONSOLIDADO MANIFESTACIONES DE INTERÉS”*, suscrito en fecha del 21 de junio del año 2023, se indicó el consolidado de las manifestaciones de interés recibidas, como se relacionan a continuación:



**DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023**

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”*

No.	EMPRESA Y/O PERSONA	RADICADO	OBSERVACIONES	CUMPLE/ NO CUMPLE
1.	DISICO S.A.	Mediante correo electrónico, calendado de fecha 13 de junio de 2023, siendo las 16:38  Mediante oficio radicado ante la OFICINA JURIDICA DE CORABASTOS, en fecha 20 de junio de 2023, siendo las 09:55.	Se recibió por medio de correo electrónico y oficio, el documento adjunto.	<b>CUMPLE</b>
2.	J.R. MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.  NIT 900.282.985-3	Mediante oficio radicado ante la OFICINA JURIDICA DE CORABASTOS, en fecha 21 de junio de 2023, siendo las 12:20.	Se recibió oficio con carta de manifestación de interés.	<b>CUMPLE</b>
3.	TECNODIESEL S.A.S.  NIT 891.409.156-0	Mediante correo electrónico, calendado de fecha 21 de junio de 2023, siendo las 14:08.	Se recibió por medio de correo electrónico, en documento adjunto.	<b>NO CUMPLE</b>  Conforme los pliegos de condiciones de la Convocatoria pública N 003 de 2023* no cumple con el numeral 1.22. dado que no es el formato propuesto por la Corporación y son reglas para todos los interesados en igualdad de condiciones.
4.	ELECTROCONSTRUCCIONES GONZALEZ S.A.S.	Mediante correo electrónico, calendado de fecha 21 de junio de 2023, siendo las 14:55.  Mediante correo electrónico, calendado de fecha 21 de junio de 2023, siendo las 14:56.	Se recibió por medio de correo electrónico, en documento adjunto.	<b>CUMPLE</b>

**\*NOTA:** En consecuencia y acorde a lo anterior, se recuerda la aplicabilidad del pliego de condiciones, numeral 1.22. **MANIFESTACIÓN DE INTERES EN PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN MATERIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** “(...)

*Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 003 de 2023 adoptado en el cronograma del presente pliego de condiciones, las personas interesadas en participar en dicho proceso, deberán manifestar por escrito su interés mediante el diligenciamiento del **FORMATO** denominado **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**; éste documento se constituye en requisito habilitante para participar en el proceso de selección, por lo cual se debe presentar en la forma, lugar y fecha indicada en el cronograma.*

*Si el proponente no presenta su manifestación de interés dentro del término, en la forma, el lugar y formato establecido, y presenta propuesta formal incurrirá en causal de rechazo de su propuesta; igualmente incurre en causal de rechazo la persona jurídica que presente por escrito manifestación de interés en forma individual y posteriormente presente propuesta en consorcio o unión temporal, sin previamente desvirtuar alguna, por cuanto la unión temporal es una persona jurídica independiente de los miembros que la conforman”.*

Que, mediante acta de cierre de recibo de propuestas presentadas dentro del proceso de convocatoria pública 003 de 2023, suscrita el 22 de junio de 2023, se dejó constancia de la presentación de la propuesta única relacionada a continuación, en el lugar, fecha y hora establecida en el cronograma del proceso en mención, así:

Empresa	Fecha y hora Radicación Propuesta	Nro. Folios	POLIZA	OBSERVACIONES
---------	-----------------------------------	-------------	--------	---------------

**DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023**

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”*

1	<b>DISICO S.A.</b> <b>860.074.186-9</b>	22 de junio de 2023 a las 12:02 PM	SOBRE ORIGINAL REQUISITOS HABILITANTES - ROTULO ESTABLECE 158 FOLIOS	<b>ASEGURADORA</b> SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  <b>POLIZA No:</b> 1500120399101  <b>VALOR ASEGURADO</b> \$47.775.457	Se recibieron tres sobres, como se relacionan a continuación:  1. Uno con requisitos habilitantes original. 2. Otro con requisitos habilitantes copia 3. Un sobre con requisitos ponderables.
---	--	---------------------------------------	--	---	---

La Corporación como requisito dentro del documento denominado MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, requiere a los interesados indicar la modalidad de participación (*indicar si es persona natural, persona jurídica, Consorcio, Unión Temporal. Para el caso de las modalidades de asociación enunciar el nombre de sus integrantes*) para lograr identificar los participantes dentro del proceso en mención.

Que, la propuesta única recibida fue objeto de verificación de requisitos habilitantes a efectos de determinar si cumplía lo exigido en el pliego de condiciones para ser evaluada.

Que, según lo estableció en el Pliego de Condiciones, una vez realizada la verificación de requisitos habilitantes, y transcurrido el término para subsanar, aclarar y/o efectuar observaciones al informe de verificación de propuestas, y teniendo en cuenta que, el proponente no fue habilitado, NO FUE POSIBLE proceder a realizar evaluación; aclarando que sí la propuesta no cumple con los requisitos habilitantes, no sería objeto de evaluación ni apertura de sobre, cuyo contenido corresponde a los requisitos ponderables, de conformidad con lo siguiente:

PROPONENTES	DISICO S.A.
CAPACIDAD JURÍDICA	NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA	NO CUMPLE

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el informe final emitido en el desarrollo de la Convocatoria en análisis, así:

**“(...) DISICO S.A.**

**TERMINO DE SUBSANACIÓN:**

*El proponente DISICO S.A. dentro del término previsto en el Pliego de Condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 003 DE 2023 y su única adenda, presentó en 72 folios las subsanaciones al informe de verificación de requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico publicado en la página web de esta Corporación el 27 de junio de 2023.*

*Señalado lo anterior, se pasa revisar los documentos allegados por el proponente DISICO S.A. para corroborar si éste logra subsanar o no los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico y técnicos, en los siguientes términos:*

**▪ OBSERVACIÓN No.1:**

## DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”

### 4.1.1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA:

En la carta de presentación de propuesta, allegada por el proponente, no se relacionan los folios correspondientes a la propuesta, por lo cual, el formato se encuentra incompleto.

#### ▪ **SUBSANACIÓN PRESENTADA:**

El proponente a folios 6 y 7 de su documento de subsunción allega la carta de presentación de propuesta, en la cual se relacionan los folios correspondientes a la propuesta.

A efectos de lo anterior, la Corporación observa que en efecto el proponente allega la carta de presentación de propuesta, en la cual se relacionan los folios correspondientes a la propuesta, con lo cual **SUBSANA Y CUMPLE**.

#### ▪ **OBSERVACIÓN No.2:**

### 4.1.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INEXISTENCIA DE DEUDAS CON EL ESTADO COLOMBIANO.

La CORPORACIÓN, durante el proceso de verificación, procedió con la consulta de antecedentes del representante legal y de la presente empresa, y se registra que el representante legal de la empresa DISICO S.A. se encuentra incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004, con registro activo como deudor moroso del Estado Colombiano. Asimismo, tal información también registra en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo –SARLAFT consultado por la Corporación.

#### ▪ **SUBSANACIÓN PRESENTADA:**

El proponente alega que, el representante Legal de DISICO S.A., señor NELSON RIOS VILLAMIZAR identificado con CC. 17.117.269 fue reportado por la Secretaría Distrital de Hacienda — SDH ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, con ocasión al no oportuno pago de un impuesto; no obstante, a la fecha se encuentra al día con las obligaciones tributaras, como consta en el certificado que para tal fin adjunta.

y solicita tener en cuenta lo siguiente:

“(…) La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. En tal sentido no se requiere presentar Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas. Fuente: <https://www.corteconstitucional.Q0v.co/relatoria/2005/c-1083-05.htm>

Finalmente, se informa que se ofició a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que se surtan los trámites necesarios para que el Señor NELSON RIOS VILLAMIZAR sea retirado del reporte en asunto.

## DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”

**DOCUMENTO ADJUNTO 2.** Consulta al boletín de deudores morosos del estado — BDME.

**DOCUMENTO ADJUNTO 3.** Certificado Reporte de Obligaciones Pendientes (...)

A efectos de lo anterior, la Corporación evidencia que, si bien el proponente afirma que el representante legal de la empresa DISICO S.A. señor NELSON RIOS VILLAMIZAR identificado con CC. 17.117.269 fue reportado por la Secretaría Distrital de Hacienda — SDH ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, con ocasión al no oportuno pago de un impuesto; y que a la fecha se encuentra al día con las obligaciones tributaras, no es menos cierto que tal afirmación no se encuentra acreditada, máxime cuando afirma que procedió a oficiar a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría Distrital de Hacienda y ello tampoco aportó prueba alguna, por a la presente fecha, a esta Corporación le resulta incierto las razones del reporte del representante legal de la empresa DISICO S.A. tanto en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004, con registro activo como deudor moroso del Estado Colombiano y asimismo el registro en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo –SARLAFT. Por tanto, esta Corporación mantiene la observación de **NO CUMPLE**.

### ▪ OBSERVACIÓN No. 3:

#### 4.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El proponente presentó POLIZA # 1500120399101 de la compañía SEGUROS BOLÍVAR. La misma fue validada por la Corporación y se evidencia que en el contenido de ésta y de cara a lo previsto en el Pliego de Condiciones, dicha póliza no contiene de manera expresa los siguientes amparos: (1) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el término previsto en los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue, siempre y cuando el término de esas prorrogas no exceda los tres (3) meses y (2) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de propuestas.

#### ▪ SUBSANACIÓN PRESENTADA:

El proponente afirma que modificó la Póliza No. 1500120399101; acorde al Pliego de Condiciones, y que en el anexo No. 1 contiene de manera expresa los amparos contenidos en el pliego de condiciones del proceso.

Verificado el contenido de los 72 folios aportados por el proponente, no se registra anexo alguno en el cual se evidencien los siguientes amparos: (1) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando el término previsto en los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue, siempre y cuando el término de esas prorrogas no exceda los tres (3) meses y (2) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de propuestas. Por tanto, esta Corporación mantiene la observación de **NO CUMPLE**.

En documento aparte calendado de fecha 04 de julio de 2023 y radicado a la 4: 35 pm de la mencionada fecha, el proponente presentó ANEXO NO. 1 de la póliza N 1500120399101; dicha subsanación fue presentada por fuera del término establecido en el cronograma que acompaña el pliego de condiciones del proceso en mención y la ADENDA No. 1, toda vez que, el mismo establecía la presentación de dichos documentos Del 28/06/2023 al 04/07/2023, de 8:00 am a



## DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”

4:00 pm y siendo allegados a la OFICINA JEFE JURÍDICO DE CORABASTOS 4ºPISO SEDE ADMINISTRATIVA Avenida Carrera 80 No.2-51 Bogotá D.C. - Correo: [contratacionjuridica@corabastos.com.co](mailto:contratacionjuridica@corabastos.com.co).

En virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.16. **REGLAS DE SUBSANABILIDAD** del pliego de condiciones del proceso de Convocatoria Pública N 003 de 2023, que indica: “Con posterioridad a la fecha y hora establecida para la audiencia de cierre para entrega de propuestas **y hasta la fecha y hora que se establece en el Anexo Nro. 2, los proponentes PODRÁN SUBSANAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES exigidos en el presente pliego de condiciones y en las adendas que eventualmente sean expedidas;** en consecuencia, **NO ES SUBSANABLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PONDERABLES, LOS CUALES SON EXIGIDOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ES DECIR EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLOS REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE NO SON SUBSANABLES.**

Dentro del término de verificación de requisitos habilitantes, CORABASTOS podrá requerir en condiciones de igualdad a los proponentes para que subsanen los requisitos exigidos como habilitantes, sin que ello implique habilitar al proponente que aporte documentos firmados con posterioridad a la fecha de cierre de recibo de propuestas.

**Dada la necesidad de hacer cotejo y verificación de la documentación que los proponentes entregan para subsanar requisitos habilitantes y determinar qué ponentes quedan habilitados, CORABASTOS fija como fecha y hora límite para recibir documentos para acreditar requisitos habilitantes** la contenida en el cronograma del presente proceso”. El proponente no subsanó dicho documento.

Por lo tanto, en materia jurídica la propuesta presentada obtiene el siguiente resultado para continuar en el proceso de selección:

PROPONENTES	DISICO S.A.
CAPACIDAD JURÍDICA	NO CUMPLE

### 5.3 REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA

Mediante Informe de Verificación, el jefe de infraestructura y medio ambiente remitió la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego, para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas y experiencia, en el proceso de Convocatoria Pública No. 003-2023, determinando lo siguiente:

**DISICO S.A.** No cumple con los requisitos detallados a continuación, así:

#### **TERMINO DE SUBSANACIÓN:**

Que, en el término de presentación de observaciones y subsanación, al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, establecido en el cronograma que acompaña el pliego de condiciones, no se recibieron por parte del proponente, observaciones al informe preliminar y se envió subsanación de documentos, así:

## DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”

### ▪ OBSERVACIÓN No.1:

#### 4.2. REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD TÉCNICA

**Certificación de experiencia No. 1:** El proponente allegó a folio 119 de su propuesta, una certificación expedida y suscrita por la señora Gloria Cecilia Ospina como directora de obra de la Unión Temporal DISICO - COMSA GYC, la cual no se encuentra acorde a las exigencias del Pliego de Condiciones, toda vez que la misma no fue suscrita por la entidad contratante. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, con dicha certificación no se allegó: Acta de inicio, Acta de terminación y/o finalización del contrato, No se expresa la calidad con la que se ejecutó el contrato. Asimismo, tampoco se identifica plenamente los niveles de calificación del contrato por parte del ente certificador contratante, que para tales efectos debería ser expedida por el Instituto de Nacional de vías – INVIAS. (Contrato 1759 de 2015). Por tanto, no será tenida en cuenta dentro de la presente convocatoria.

### ▪ SUBSANACIÓN PRESENTADA:

El proponente afirma que allega la certificación acreditando la experiencia conforme a las observaciones publicadas, no obstante, se registra que aporta un nuevo documento de certificación expedida y suscrita por la señora Gloria Cecilia Ospina como directora de obra de la Unión Temporal DISICO - COMSA GYC, la cual no se encuentra acorde a las exigencias del Pliego de Condiciones, toda vez que la misma no fue suscrita por la entidad contratante, es decir Instituto de Nacional de vías – INVIAS.

Asimismo, con dicha certificación no se allegó: Acta de inicio, Acta de terminación y/o finalización del contrato, No se expresa la calidad con la que se ejecutó el contrato, que para tales efectos debería ser expedida por el Instituto de Nacional de vías – INVIAS. (Contrato 1759 de 2015). Por tanto, no será tenida en cuenta dentro de la presente convocatoria, manteniendo la observación de **NO CUMPLE**.

**Certificación de experiencia No. 2:** El proponente allega entre los folios 120 y 148 de su propuesta, la fotocopia de un contrato y su anexo, cuyo objeto corresponde a: “SUMINISTRO, TRANSPORTE DE GRUPO ELECTRÓGENO DE EMERGENCIA 630KVA EFECTIVOS PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ, 460/266V. EN CABINA INSONORIZADA, CON INDICADORES DE PARÁMETROS PRINCIPALES. INCLUYE ACPM PARA PRUEBAS INCLUYE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS SEGÚN PLANOS Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES ENTREGADAS POR EL CONTRATANTE Y RELACIONADAS EN EL ANEXO NO.1, ASÍ COMO TAMBIÉN TODOS LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS ESPECIFICADOS EN LOS MISMOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS ÍTEMS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO NO. 01 DEL PRESENTE CONTRATO A PRECIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CDRC COMETAS EN LA CIUDAD DE BOGOTA.” El cual fue celebrado entre el CONSORCIO COMETAS 2020 y DISICO S.A. en el cual se evidencian las siguientes inconsistencias:

- Inconsistencias entre la fecha de inicio del contrato que registra a folio 120 (30/04/2021) y la fecha en que el contrato fue suscrito, visto a folio 135, (5 de mayo de 2021).



## DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”

- El contrato carece de firma por parte de quienes lo suscriben. (visto a folio 135)

- No se adjuntó acta de inicio.

- Inconsistencia entre la fecha de terminación que se cita a folio 120 (30/09/2021) y la fecha de terminación que se registra en el acta de finalización del contrato que se describe a folio 147 (01 de marzo de 2023).

### ▪ **SUBSANACIÓN PRESENTADA:**

El proponente afirma que remite acreditación de experiencia conforme lo solicitado; y especifica lo siguiente “es importante tener en cuenta que este contrato inició en el momento de su firma y por consiguiente no se realizó acta de Inicio.”

En respuesta al proponente, esta Corporación al remitirse al numeral 4.2. del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 003 de 2023 en cuanto a los requisitos exigidos para acreditar capacidad técnica (4.2.1. EXPERIENCIA) evidencia que en este claramente se anotó lo siguiente:

“(…) Las certificaciones y demás documentos serán expedidas por los contratantes, deberán expresar la calidad con la que se ejecutó el contrato, identificando plenamente los niveles de calificación del contrato por parte del ente certificador. En las certificaciones expedidas bastará para su validez la firma del representante legal, o de quien haga las veces de interventor del contrato o jefe de la dependencia encargada. Las certificaciones serán suministradas bajo la responsabilidad del proponente y en caso de que se encuentren inexactitudes, incongruencias, no se tendrán en cuenta para efectos de la calificación. (Texto en negrita y subrayas fuera del texto original)

A efectos de lo anterior, la certificación en comento no podrá ser tenida en cuenta para efectos de calificación, máxime cuando el nuevo documento allegado por el proponente sigue registrando inconsistencias en cuanto a que si bien el plazo de ejecución estuvo delimitado a cinco (5) meses (150 días) y dicho contrato inició en la fecha en que fue suscrito (5/05/2021), no se logra establecer porqué registra fecha de finalización (1/03/2023), es decir 22 meses aproximadamente después de haber sido suscrito. Por lo anterior, no será tenida en cuenta dentro de la presente convocatoria, manteniendo la observación de **NO CUMPLE**.

**Certificación de experiencia No. 3:** El proponente allega entre los folios 149 al 151 de su propuesta, allegó la fotocopia de un contrato y cuyo objeto corresponde a: “ADQUISICIÓN E INSTALACION DE PLANTAS DE EMERGENCIA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES” El cual fue celebrado entre el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y DISICO S.A. en la cual no se evidencian: 1. Las especificaciones técnicas de las plantas de que trata el objeto de dicho contrato. 2. No se expresa la calidad con la que se ejecutó el contrato. Asimismo, tampoco se identifica plenamente los niveles de calificación del contrato por parte del ente certificador.

### ▪ **SUBSANACIÓN PRESENTADA:**

El proponente afirma que la certificación fue emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y, por consiguiente, se rige bajo los formatos y/o

### **DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023**

*“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”*

*plantillas establecidas por dicha entidad; por lo anterior, no es posible suministrar otra certificación que contenga la información requerida.*

*Asimismo, considera que la certificación remitida en la oferta inicial suministra la información que permite dar cuenta de la ejecución del contrato conforme lo pactado por las partes.*

*En respuesta al proponente, resulta importante recordar a éste que el pliego de **condiciones** está definido como el reglamento que **disciplina** el procedimiento contractual de selección del contratista por ende su denominación de “condiciones”. Bajo tal premisa, para la presente convocatoria resulta necesario que el proponente cumpla con las **condiciones** que en dicho documento se plasmaron y que el proponente declaró haber leído, por ende es requisito técnico que la certificación experiencia allegada contenga entre otros aspectos; Las especificaciones técnicas de las plantas de que trata el objeto de dicho contrato, se exprese la calidad con la que se ejecutó el contrato y que se identifique plenamente los niveles de calificación del contrato por parte del ente certificador. Por lo anterior, no será tenida en cuenta dentro de la presente convocatoria, manteniendo la observación de **NO CUMPLE**.*

**Observación:** *El proponte allega en 6 folios la copia de la hoja de vida de un ingeniero eléctrico, no obstante no acreditó ni soportó la experiencia específica como Director de Proyecto en 2 proyectos de suministro e instalación de plantas eléctricas de alta potencia, ni acreditó ni soportó la formación en calidad de potencia con firmas especializadas junto con la hoja de vida allegada, ya que dicho documento por sí solo no acredita las calidades técnicas y especializadas que se exigen dentro de la presente convocatoria.*

▪ **SUBSANACIÓN PRESENTADA:**

*El proponente afirma que, el señor NELSON RIOS VILLAMIZAR, identificado con CC. 17.117.269 ostenta la calidad de Representante Legal de DISICO S.A. Igualmente, por Acta No. 44 del 11 de septiembre de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2009 con el No. 01333068 del Libro IX, se designó al señor NELSON RIOS VILLAMIZAR, identificado con CC. 17.117.269 como PRIMER GERENTE GENERAL de DISICO S.A., cuya certificación se adjunta.*

*Y que, en razón a lo anterior, el señor NELSON RIOS VILLAMIZAR tiene plena libertad para desempeñarse con todas las atribuciones y funciones que consideren necesarias, siempre y cuando sean lícitas, entre ellas, las de gerente de los contratos que ejecuta DISICO S.A., los cuales fueron relacionados en la hoja de vida que se adjuntó en la oferta inicial.*

*En respuesta a lo anterior, la Corporación debe precisar al proponente que, el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado no constituye prueba idónea para acreditar ni soportar la experiencia específica del señor el señor NELSON RIOS VILLAMIZAR como Director de Proyecto en 2 proyectos de suministro e instalación de plantas eléctricas de alta potencia, ni mucho menos para acreditar la formación en calidad de potencia con firmas especializadas, ya que dicho documento por sí solo no acredita las calidades técnicas y especializadas que se exigen dentro de la presente convocatoria. Por lo anterior, no será tenida en cuenta dentro de la presente convocatoria, manteniendo la observación de **NO CUMPLE**.*

*En consecuencia, en materia técnica y de experiencia, la propuesta presentada obtiene el siguiente resultado para continuar o no en el proceso de selección: (...)*



## DIRECTIVA DE GERENCIA Nro. 097 de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023.”

<b>PROPONENTES</b>	<b>DISICO S.A.</b>
<b>CAPACIDAD TECNICA</b>	<b>NO CUMPLE</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador de la Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023 concluyó que la propuesta presentada por **DISICO S.A.**, NO CUMPLIÓ con los requisitos habilitantes de naturaleza jurídica, técnica y financiera.

Por lo anterior, el Comité Evaluador asignado para la Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023 recomienda al Gerente General de la Corporación **DECLARAR DESIERTO** el presente proceso, por no contar con oferente alguno que pueda cumplir con las condiciones dadas en el pliego de condiciones del presente proceso.

Que, en virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo consignado en el artículo décimo noveno, literal L, del manual de buenas prácticas de la gestión contractual de CORABASTOS, donde se establece que: “En caso no ser adjudicado el proceso se declara desierto mediante Directiva de Gerencia, la cual procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará mediante Directiva de Gerencia explicando las razones de la decisión”, hoy doce (12) de julio de 2023, se procede a declarar desierto el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el proceso de Convocatoria Pública Nro. 003 de 2023 cuyo objeto corresponde a: **ADQUISICION DE PLANTA ELÉCTRICA PARA MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN LAS BODEGAS DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Directiva de Gerencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Directiva de Gerencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
**FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO**  
GERENTE GENERAL

Revisó: Juan José Ramírez Reatiga – Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Diana María Díaz Naar – Abogada Oficina Jurídica